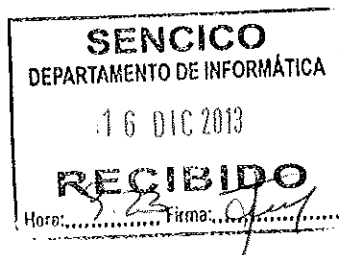


COPIA AUTENTICADA

[Firma]
SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 79 -2013-03.00

San Borja, 13 DIC. 2013

VISTO:

El Informe N° 565-2013-07.00, emitido por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas;

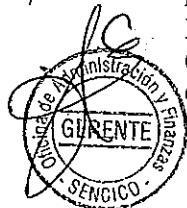
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de dicha Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del dispositivo legal antes referido, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes a los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que establece en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, actualmente, Departamento de Orientación y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;



Que, mediante documento del visto el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 1236-2013-07.03 del 28 de noviembre de 2013, emitido por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Informe Técnico N° 037-2013/JLR del 27 de noviembre de 2013, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000103-2013-SUNAT/2M0200 de la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, mediante el cual remitió al SENCICO el Expediente referido a las solicitudes N°s 3663868 y 3663886 sobre devolución de pago indebido y/o en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente a los períodos tributarios junio y julio 2013, la misma que ha sido presentada por el contribuyente A & V E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 3032-2013-SUNAT/2M0200 de la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, se evaluó el expediente correspondiente a la solicitud del contribuyente A & V E.I.R.L., observándose que éste realizó dos pagos: el primero, por la suma de S/. 2,154.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al período tributario junio 2013 y el segundo por la suma de S/. 1,904.00 (Un Mil Novecientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al período tributario julio 2013;

Que, según el Informe de la Intendencia Regional Piura de la SUNAT se verificó la existencia de pago en exceso por concepto de contribución al SENCICO, por las sumas de S/. 1,130.00 (Un Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 1,171.00 (Un Mil Ciento Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente a los períodos tributarios de junio y julio 2013, respectivamente; por lo que en dicho Informe se opinó autorizar las solicitudes de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente A & V E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2013/JLR, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, se efectuó el análisis de la situación tributaria que presenta el Contribuyente A & V E.I.R.L., revisándose el pago de la contribución al SENCICO, correspondiente a los períodos tributarios sobre los cuales versa su solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso;

Que, producto de dicho análisis se verificó que en los archivos del SENCICO, Sistema Departamento de Control de Aportes, se encuentra registrado dos pagos efectuados por el contribuyente A & V E.I.R.L., según el código de tributo 7031, correspondiente a la contribución al SENCICO durante los períodos tributarios junio y julio 2013, observándose que realizó pagos en exceso por las respectivas sumas de S/. 1,130.00 (Un Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 1,171.00 (Un Mil Ciento Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo al análisis y evaluación realizada por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, según Informes N°s 037-2013/JLR y 1236-2013-07.03; es procedente atender lo solicitado por el contribuyente A & V E.I.R.L., correspondiendo pagarle la suma total de S/. 2,301.00 (Dos Mil Trescientos Uno y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 32° y 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

COPIA AUTENTICADA


SERGIO MERMES ALVAN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL (a)
SENCICO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente las solicitudes de Devolución de pago indebido y/o en exceso, presentada por el contribuyente A & V E.I.R.L., respecto de los pagos realizados en exceso durante los períodos tributarios junio y julio 2013, por concepto de contribución al SENCICO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se entregue al contribuyente A & V E.I.R.L. la suma de S/. 2,301.00 (Dos Mil Trescientos Uno y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de devolución de pago en exceso, más los intereses moratorios que se genere hasta el día en que se realice el pago, conforme a los Artículos 33° y 38° Del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del Contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ing. Hernando Carpio Montoya
Gerente General del SENCICO



COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

